



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial Veterinaria

Circular número 4.573

Se recuerda por esta circular a los señores Alcaldes y Veterinarios municipales de la provincia la ineludible obligación que tienen en el término de un mes de cumplimentar lo dispuesto en Decreto del Ministerio de Fomento de 25 de Octubre de 1931 («Gaceta» del 10 de Noviembre del mismo año) y con el fin de que los industriales a quienes se refiere no puedan alegar ignorancia por desconocimiento de las obligaciones que ineludiblemente han de cumplir; aclaradas en la circular de este Gobierno Civil número 5.503 de fecha 19 de Diciembre también de 1931.

En evitación de las sanciones que por incumplimiento de esta disposición puedan incurrir las autoridades administrativas y sanitarias, así como los industriales a quienes afecta, se encarece la mayor actividad advirtiendo que caso de incumplimiento por unos u otros, serán sancionados con rigor.

Córdoba 13 de Octubre de 1932.—
El Gobernador interino, VICENTE DE HINA.

—:—
Circular núm. 4.574

Próxima la época de sacrificio de

los cerdos en los domicilios particulares, se recuerda a los señores Inspectores municipales Veterinarios la ineludible obligación que tienen de organizar dicho servicio, de común acuerdo con los señores Alcaldes con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1923 modificada por la de 13 de Septiembre de 1924, de cuya organización darán cuenta a esta Inspección provincial una vez que lo hayan realizado.

El reconocimiento debe hacerse macroscópica y microscópicamente y entregando al dueño del cerdo, una vez lo hayan realizado, un certificado en el que se hará constar, las condiciones de salubridad de las carnes reconocidas, el cual será firmado por el Inspector, debiendo llevar dicho documento el sello del Colegio y el de la Inspección municipal Veterinaria.

Este certificado será gratuito no debiendo cobrarse cantidad alguna por él, ni dejar de entregarse al dueño del cerdo sacrificado bajo pretexto alguno.

Del incumplimiento de lo ordenado en las referidas disposiciones, tanto por las autoridades como por los dueños de los cerdos que se sacrifiquen darán cuenta a esta Inspección provincial, para imponerles el correctivo a que hubiere lugar.

Del mismo modo deben tener muy presente los señores Inspectores municipales Veterinarios que cualquier infracción que se cometa por parte de ellos en el servicio y sea denunciada ante esta Inspección, será castigada

con la sanción máxima, una vez comprobada la falta.

Córdoba 13 de Octubre de 1932.—
El Inspector provincial Veterinario,
Mariano Giménez Ruiz.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 4.572

ELECTRICIDAD

Por don Manuel García Ramírez, vecino de Alcaudete (Jaén), se ha solicitado de esta Jefatura la necesaria autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, según el proyecto presentado, cuyas principales características se detallan en la siguiente

NOTA-ANUNCIO

La instalación tiene por objeto dotar de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Zamoranos, Castil de Campos (Priego) y Fuente Tójar, de esta provincia.

La instalación se compondrá de central hidro-eléctrica, línea aérea de transporte y redes de distribución.

La central hidro-eléctrica producirá la corriente eléctrica trifásica a la tensión de doscientos veinte voltios entre fases, y estará situada en el edificio que hoy ocupa un molino de piedra de que el peticionario es propietario en el río San Juan, con destino a fabricación de harinas, denomina-

do «Molino Angulo». En dicho edificio se harán las obras necesarias para instalar la central, según se describe en el proyecto, instalándose en él una turbina sistema «Francis», un alternador trifásico, un cuadro de distribución y todos los demás elementos necesarios que se detallan en la memoria.

En el mismo departamento, y debidamente separada, se establecerá la sub-estación elevadora.

La línea de transporte, que será aérea, a alta tensión, partirá de la central, y seguirá, en alineaciones rectas, con dirección a Fuente Tójar, hasta el predio propiedad de don Luis Fernández, en cuyo punto se subdivide en dos: una que seguirá la dirección de la aldea de Zamoranos, atravesando la carretera de Priego al Salobral y algunos caminos de poca importancia, y terminando en la sub-estación de Zamoranos; y otra que seguirá en dirección a Fuente Tójar hasta sus proximidades, partiendo entonces de ella un ramal que terminará en la sub-estación de dicho pueblo y continuando la línea a Castil de Campos, cruzando antes la carretera de Almedinilla a la estación de Alcaudete y terminando en la sub-estación de Castil de Campos.

La longitud total de la línea será de unos diez kilómetros aproximadamente, enclavada toda ella en términos municipales de Priego y Fuente Tójar, de esta provincia.

Las redes de distribución constarán de una línea principal de alimen-

tación, que irá a lo largo de las calles más céntricas e importantes y de la que se derivarán otras, distribuidas por las demás calles.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar y sobre los edificios a que la misma afecta, y también sobre los predios particulares, cuyos propietarios son: don Eloy López, don Feliciano Roldán y don Antonio Roldán, vecinos de Zamoranos; don Antonio Bermúdez y doña Felisa Alba, vecinos Castil de Campos; don José Calvo González, doña Araceli Sa lazar, don Juan Ruiz, don Agustín Sánchez, don Manuel Ruiz Serrano, don Agustín Ruiz Mora, don Francisco Ordóñez, don Rafael Cano y don Marcelino Ruiz, vecinos de Fuente Tójar; don Antonio Calvo y don Francisco Candil, vecinos de Priego, y don Luis Fernández de Córdoba, vecino de Madrid.

Las tarifas que se proponen son las siguientes:

PARA ALUMBRADO

A TANTO ALZADO

Por una lámpara de 10 w., a razón de 3'50 pesetas mensuales.

Por una lámpara de 15 w., a razón de 4'50 pesetas mensuales.

Por una lámpara de 25 w., a razón de 5'50 pesetas mensuales.

Por una lámpara de 40 w., a razón de 6'25 pesetas mensuales.

Por una lámpara de 50 w., a razón de 7'50 pesetas mensuales.

POR CONTADOR

A razón de 1'25 pesetas el kwh., con un mínimo mensual de consumo de 7 kwh.

PARA FUERZA MOTRIZ

Desde 1,1 a 50 kwh., a razón de 0'60 pesetas el kwh.

Desde 50,1 a 100 kwh., a razón de 0'55 pesetas el kwh.,

Desde 100,1 a 150 kwh., a razón de 0'50 pesetas el kwh.

Desde 150,1 a 200 kw., a razón de 0'45 pesetas el kwh.

Desde 200,1 a 400 kwh., a razón de 0'40 pesetas el kwh.

Para mayores consumos, precios a convenir.

Todos los impuestos establecidos o que se establezcan serán de cuenta del abonado, así como el contador, verificación e instalación.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real Decreto de veintisiete de Marzo de mil novecientos diecinueve, abriendo la reglamentaria información pública por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán formularse y se admitirán las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, las que podrán presentarse en esta Jefatura de Obras Públicas y en las Alcaldías de Priego y Fuente Tójar, quedando de

manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en esta dependencia.

Córdoba trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Ingeniero jefe, Práxedes M. Cruz.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

Núm. 4.541

Dos Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de la Audiencia provincial de Córdoba.

Certifico: Que en los autos de divorcio seguidos en el Juzgado de la Izquierda de esta capital a instancia de don Antonio Velasco López Zapata, de estos vecinos contra doña Angeles López de Alvear, la Sección primera de esta Audiencia en seis del actual, dictó sentencia y su parte dispositiva dice así.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos como consecuencia de la sentencia dictada por el Tribunal eclesiástico en diez de Octubre de mil novecientos veintiuno, que es procedente el divorcio con todos sus efectos civiles del matrimonio de don Antonio Velasco Zapata y doña Angeles López de Alvear, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuya parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL, y se comunicará luego que sea firme, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—José de Ortega.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a 10 de Octubre de 1932.—Fernando Moreno.—V.º B.º: Antonio Escribano.

Jurado Mixto provincial de Trabajo de las Industrias de la Alimentación

Núm. 4.568

Don Eliseo Mariblanca García, Presidente del Jurado mixto provincial de las Industrias de la Alimentación.

Hago saber: Que las precedentes bases para el contrato de trabajo de los obreros carameleros de esta provincia, fueron aprobadas en el pleno de este Jurado, como a continuación se expresan.

B A S E S

Primera.—La jornada de trabajo será la legal de ocho horas, y el descanso semanal obligatorio, sin que, por ninguna causa, puedan ser infringidos estos acuerdos.

Segunda.—Cuando por aumento de producción una casa necesite más personal, lo solicitará de la Bolsa del Jurado Mixto y el patrono elegirá de entre los parados el que a su juicio reúna mejores condiciones dentro de la categoría que se solicite.

Tercera.—Ningún obrero podrá ser

despedido por falta de producción, y si el trabajo disminuyera los obreros trabajarán siempre días completos, no pudiendo hacerlo por menos horas de la jornada legal.

Cuarta.—Existirán las siguientes categorías; con los sueldos que se expresan: Oficial de pala, setenta y dos pesetas semanales; Oficial de taller, setenta pesetas semanales; Ayudante de pala; cuarenta y nueve pesetas; Ayudante de primera, cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos; Ayudante segundo, cuarenta pesetas; Aprendiz aventajado, veinte y una pesetas y Aprendizices doce pesetas.

Quinta.—Los obreros se clasificarán con arreglo a las siguientes circunstancias:

a) El Oficial de pala ha de tener conocimientos especiales de esta clase de trabajo, lo que acredita mediante comprobante de haber realizado esta clase de trabajo, o certificado de un maestro que acredite que está apto para realizarlo.

b) El Oficial de taller necesitará sólo el certificado del maestro y llevar dos años por lo menos practicando de ayudante. El ayudante de cocina necesita tener conocimientos de fundición de caldos y lo acreditará con certificado de la casa y del maestro. El Ayudante de taller necesitará llegar a esta categoría llevando por lo menos cuatro años de aprendiz y contar diez y ocho años cumplidos. El aprendiz adelantado necesitará por lo menos dos años de aprendizaje. El aprendiz primero no podrá en ningún taller hasta después de los catorce años cumplidos.

Sexta.—Por ningún concepto se admitirá personal femenino en esta clase de trabajos y si por perentoria necesidad hubiera que ocuparlo, por no existir obreros masculinos, las obreras cobrarán los mismos salarios que los estipulados para los obreros.

Séptima.—Las plazas vacantes por el servicio militar serán cubiertas con carácter interino y tan pronto como regrese el efectivo se hará cargo del trabajo, cesando el interino que la desempeñaba.

Octava.—En caso de enfermedad natural los obreros cobrarán el salario integro todo el tiempo que estén enfermos siempre que no exceda de dos meses y sus compañeros, de acuerdo con el oficial encargado del taller, procurarán sacar el trabajo adelante lo mejor posible.

Novena.—Los patronos se obligan a comunicar al Jurado la disminución de trabajo para que éste lo conozca y resuelva en consecuencia.

Décima.—Todas las faltas que cometan los obreros serán denunciadas por el patrono al Jurado Mixto.

Undécima.—El obrero que de común acuerdo con el patrono incurra en alguna de las infracciones de estas bases o de las leyes generales de trabajo será despedido de la casa donde trabaje y pasará a ocupar el último lugar de los parados.

Duodécima.—El patrono que valiéndose de la ignorancia o temor del obrero coaccionara a éste pagándole

menos salario que el establecido, haciéndole trabajar más horas que las legales, u ocupándole en faenas impropias a su oficio, será sancionado con lo que el Jurado acuerde.

Décima tercera.—Será obligación conceder a todos los obreros los siete días de permiso ininterrumpido con sueldo que determina la Ley, cuando lo solicite de acuerdo con el patrono; dicho acuerdo se adoptará en el Jurado Mixto.

Décima cuarta.—Serán abonadas todas las fiestas nacionales y aquellas que el patrono ordene descansar y no podrá descontarse nada del salario por días de descanso y si de conformidad patrono y obrero acordado descansar tendrán que participar, tanto uno como otro tal acuerdo por escrito al Jurado, teniendo en cuenta que de no hacerlo así sufrirán indistintamente las sanciones a que da lugar.

Décima quinta.—Todas aquellas condiciones que determine la ley serán obligatorias cumplirlas y además en el sitio más visible de cada departamento del taller colocará el patrono el horario de trabajo en el que figuren las horas de entradas y salidas al trabajo en los turnos de la mañana y de la tarde, anotando además el descanso para la comida; una relación de los operarios que trabajan con sus nombres y apellidos, categoría que desempeñan y salario que cobran.

Décima sexta.—Este contrato tendrá de duración un año y podrá ser denunciado por cada una de las partes con dos meses de anticipación; al no hacerlo así se considerará prorrogado con arreglo a lo dispuesto en la ley de Jurados Mixtos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Córdoba 10 de Octubre de 1932.—El Secretario, Progreso Ripado.—Visto bueno: Eliseo Mariblanca.

Ayuntamientos

VILLARALTO

Núm. 4.530

Don Juan Valverde Torrico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaralto.

Hago saber. Que condecorada matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinada y producirse reclamaciones contra la misma.

Villaralto a 10 de Octubre de 1932.—Juan Valverde.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.531

Don José María León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamien-

miento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formulado el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el próximo ejercicio económico de 1933, queda expuesto al público, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán presentarse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Aguilar de la Frontera a 11 de Octubre de 1932.—José María León.

LA RAMBLA

Núm. 4.532

Don Diego, León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose dispuesto por el Ministerio de Agricultura, según orden fecha 1.º del actual la intervención del ganado de todas especies existentes en las fincas afectadas por la Ley de Reforma Agraria según el apartado 6.º de la base 5.º y las comprendidas en el párrafo que en la citada base hace referencia a la extinguida Grandeza de España, presentarán en esta Alcaldía las personas obligadas a ello, dentro del plazo máximo de diez días, declaración comprensiva del número de cabezas de las distintas especies que posean en las fincas de su propiedad situadas en este término, y uso a que se destinan; quedando así mismo obligados el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de mencionada orden Ministerial.

Lo que se hace público para general conocimiento.
La Rambla 11 de Octubre de 1932.—Diego León.

BAENA

Núm. 4.533

Dispuesto por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en orden de 8 del actual, que a partir de 1.º del corriente mes de Octubre quede intervenido el ganado de todas especies existente en las fincas comprendidas en la ley de Reforma Agraria, por el presente se advierte a los propietarios, arrendatarios, administradores o encargados de las fincas de este término municipal afectadas por la Reforma, la obligación que tienen de presentar ante esta Alcaldía dentro del plazo máximo de diez días declaración comprensiva del número de cabezas de las distintas especies de ganado que posean y uso a que se destinan.

Al mismo tiempo se les hace presente, que dicho ganado no podrá enajenarse, cederse o sacrificarse sin que previamente se obtenga permiso de la Autoridad local, que oirá en cada caso al Veterinario municipal y que será denegado siempre que se oponga a lo establecido en el Decreto de 18 de Septiembre último.

Igualmente se advierte que el ganado que radica en las provincias afectadas por la Reforma y cuyo emplazamiento o enajenación fuese autorizado con arreglo a lo dispuesto, no podrá circular sin la necesaria guía que será visada por la Alcaldía donde radica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde, A. de los Ríos.

—:—
Núm. 4.582

En cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día primero del que rige, se convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Médico-director del Dispensario municipal «Gota de Leche» de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al en que aparezca la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Las instancias extendidas en papel de la clase correspondiente, se presentarán a las horas de once a trece de los días laborables en el Registro general de la Secretaría de esta Corporación acompañadas de los documentos siguientes: título de Médico puericultor, partida de nacimiento, certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales, librado por el Registro Central, idem de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del interesado.

Se estimarán como méritos además de la posesión del título referido expedido por la Escuela correspondiente, la prestación de servicios al Ayuntamiento en el ramo de referencia y todos aquellos que los concursantes estimen convenientes alegar: reservándose la Corporación el derecho a apreciar en conjunto los méritos que aleguen.

Terminado el plazo de admisión de instancias, el Ayuntamiento resolverá previos los dictámenes reglamentarios, el concurso de que se trata.

Baena 13 de Octubre de 1932.—El Alcalde, A. de los Ríos.

POSADAS

Núm. 4.534

Don José Gómez Moreno, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el anteproyecto de transferencia dentro del presupuesto ordinario en ejercicio a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaria

municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se publica por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Posadas 7 de Octubre de 1932.—José Gómez.

MONTORO

Núm. 4.535

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1933 y aprobado por la Corporación municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al art. 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, advirtiéndose que durante dicho plazo y los ocho días hábiles siguientes podrán todos los habitantes del término formular respecto del mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Montoro 11 de Octubre de 1932.—Diego Ortega.

—:—
Núm. 4.535

Introducidas algunas modificaciones por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en la propuesta de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario en ejercicio formulada por la Comisión de Hacienda y Presupuestos de este Municipio en 9 de Septiembre próximo pasado, al ser la misma sometida a la aprobación definitiva de la Corporación municipal en sesión del día 10 del actual, queda de nuevo expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días el expediente respectivo para que durante el mismo puedan formularse reclamaciones ante este Ilustre Ayuntamiento por cuantas personas lo tengan a bien; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin producirse alguna, se entenderá firme el mencionado acuerdo plenario de 10 del corriente mes, por haber sido adoptado con todas las formalidades exigidas por los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal y por el R. D. de 15 de Julio de 1930.

Montoro 11 de Octubre de 1932.—Diego Ortega.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.616

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En las diligencias que ante mi se siguen para la exacción de las minutas de honorarios presentadas por los peritos ingenieros don Ricardo López Molero y don Emilio Iznardi Alzáte, contra los herederos de don Gonzalo

Fernández de Córdoba Caballero, obra la siguiente

Providencia, Juez señor Pérez Romero.—Córdoba catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Por presentados los dos anteriores escritos con los documentos que cada uno de ellos expresa, con los que se formará pieza separada, haciéndolo constar en los autos principales; se tiene por acreditada la personalidad con que comparece el procurador don José Rodríguez Ruiz del Portal, a nombre de don Ricardo López Molero y don Emilio Iznardi Alzáte, en virtud de las facultades que estos le confieren en el poder acompañado, que se testimoniará y devolverá; y de conformidad con lo que se solicita, se tiene por formulada la reclamación jurada de aquellos peritos ingenieros, para el cobro de cinco mil pesetas cada uno de ellos en concepto de honorarios devengados en el pleito que se sigue a instancia de don Florentino Sotomayor Moreno, don Bartolomé Valenzuela Rueda, don Eduardo Sotomayor Criado y don Luis Ruiz de Castañeda, como continuadores de «Sotomayor S. A.» contra don Gonzalo Fernández de Córdoba, hoy sus herederos, en estado de ejecución de sentencia, y por ello, requierase en su domicilio a doña Clara Vicent de la Vega, como viuda del señor Fernández de Córdoba y a sus hijos doña María del Carmen, doña Ana, doña María Teresa, don Carlos, doña Luz, doña María y don Gonzalo Fernández de Córdoba y Vicent a estos por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de ocho días satisfagan, con las costas, el importe de expresados honorarios, bajo apercibimiento de apremio.—Lo acordó así y firma SS.ª, doy fe.—P. Romero.—Ante mí, J. M.ª Cortazar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a expresados señores Fernández de Córdoba y Vicent, expido la presente en Córdoba a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—José M.ª Cortazar.

—:—
Núm. 4.524

Don Santos Rodríguez Cerezo, Coronel de Artillería con destino en el Regimiento de Artillería Pesada número 1, Juez Instructor de un exhorto dimanante de expediente de revisión del follo del tribunal de honor que juzgo al ex-Capitán de caballería don Luis García Rodríguez.

Por el presente llamo, cito y emplazo, el Coronel de Estado Mayor retirado don José Priego Linares (cuyo domicilio se ignora) para que, en el plazo de cinco días a partir de la publicación de edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel que ocupa este Regimiento, con el fin de prestar declaración en el citado exhorto.

Dado en Córdoba a 10 de Octubre de 1932.—Santos Rodríguez.

—:—
Núm. 4.607

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a la busca y presentación ante este Juzgado del padre político del procesado preso en esta cárcel Baldomero Corvín Martín.

Al propio tiempo se procederá a la averiguación de a quien pertenezca y donde hayan sido sustraídos un pavo blanco y un burro entero, rucio oscuro de 7 años, 1'35 alzada, mancha oscura en la extremidad posterior derecha que ha sido intervenido todo ello al Baldomero Corvín.

Pues así lo he acordado en sumario número 443 de de 1932 por hurto.

Dado en Córdoba a 10 de Octubre de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

MONTORO

Núm. 4.542

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se sigue expediente por cuotas atrasadas a la Inspección regional del retiro obrero contra el vecino de esta ciudad José Espino Ruano, en cuyo expediente fueron embargados al mismo los siguientes bienes.

Una estantería de madera con tres pisos de tres metros aproximadamente de ancha en 35 pesetas.

Dos mesas estufas con tapa de chapa en 28'50 pesetas.

Cuatro sillas de cartón piedra en 10 pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día once de Noviembre próximo a las once en punto de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que por ser segunda subasta el tipo de ella será con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo al valor del tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes se encuentran depositados en José Espino Ruano el que los pondrá a disposición del que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro a 11 de Octubre de 1932.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

—:—
Núm. 4.560

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado por la Secretaría del que autoriza se siguen diligencias de apremio instadas por la Inspección Regional del Retiro Obrero, contra don Juan Madueño Madueño en reclamación de cantidad y en cuyas diligencias he mandado sacar a pública subasta los bienes que con su precio a continuación se detallan habiéndose señalado para su remate el día 10 del próximo mes de Noviembre a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado:

Una cómoda de madera de álamo blanco con piedra de mármol en 135 pesetas.

Un estante escritorio de madera de pino en 80 pesetas.

Estos bienes salen a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

1.^a Que los bienes salen a licitación con la rebaja del 25 por 100.

2.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro a 11 de Octubre de 1932.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

—:—
Núm. 4.562

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 19 al 20 de los corrientes, de la finca Doña María la Alta, término de esta ciudad a los vecinos de Pedro Abad José Pérez Tienda, Andrés Román Ruiz y Antonio Jurado Agudo, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 198 de 1932.

Dado en Montoro a 21 de Septiembre de 1932.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De José Pérez Tienda

Una mula de quince meses, 1'30 de alzada, raza española, señas particulares boci-castaña y algo bragada con el hierro de la Compañía Unión Ganadera nalga derecha K-7.

De don Andrés Román Ruiz

Un mulo capón con seis años de edad, 1'53 de alzada, capa tordillo, marca de la Compañía El Fénix Agrícola J-1 muslo izquierdo, remiendos más claros muslo izquierdo.

Otro mulo con 6 años, 1'52 de alzada, negro peceño, la marca de la Compañía V-11, muslo izquierdo, bocimohino y cebrado; otro mulo con 9 años, 1'55 de alzada, capa castaño, la

marca de la Compañía V-14, muslo izquierdo, bragado, bociclaro y axilavado.

Una mula con 8 años, 1'53 de alzada, capa negra, marca particular nalga izquierda y la de la Compañía en la derecha V 14, nalquilavada y ojiclaro; y otra mula con 21 años, 1'49 de alzada, capa castaña, marca de la Compañía V-14 muslo izquierdo, cervata y oxibraquilavada; y una potra de 3 años, castaña, raza sspañola y sin hierro de ninguna clase.

De don Antonio Jurado Agudo

Un muleto con año y medio, 1'42 de alzada, capa negro, la marca de la Compañía el Fénix Agrícola en el muslo izquierdo V-14, sin marca particular ni señas.

BAENA

Núm. 4.579

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre del Excmo. señor Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de treinta arrobas de carbón, sustraídas de terrenos del Cerro Blanco de este término, la noche del treinta de Septiembre anterior propias de Antonio Montes Gómez y otros, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 147 del año actual.

Dado en Baena a 11 de Octubre de 1932.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez.—El Secretario judicial, José Mejías.

—:—
Núm. 4.554

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre del Excmo. señor Presidente de la República, requiero a todas las autoridades para que se proceda a la busca y captura de dos individuos, uno de ellos de estatura mediana, delgado, moreno, con gorra y una blusa clara, representando unos 26 a 30 años, ignorando las demás circunstancias personales del otro, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, cuyos dos sujetos sustrajeron al vecino de Nueva Carteya, Juan Amo Otero, una cartera conteniendo 7.000 pesetas, hecho ocurrido en esta ciudad el día 5 del actual, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 140 del año actual.

Dado en Baena a 7 de Octubre de 1932.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez.—El Secretario judicial, José Mejías.

MONTILLA

Núm. 4.539

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por escándalo contra Juan Delgado Cañadilla vecino de Aguilar se ha dictado sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla a 8 de Octubre de 1932, habiendo visto don José Méndez López, Juez municipal suplente de esta ciudad el precedente juicio verbal de faltas sobre escándalo ocasionado con la embriaguez, en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, el denunciado Juan Delgado Cañadilla, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y vecino de Aguilar de la Frontera y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a Juan Delgado Cañadilla como autor de una falta prevista y penada en el número 3.º del artículo 589 del código penal, a la multa de 5 pesetas y reprensión y al pago de las costas de este juicio. Y para que tenga lugar la notificación de esta sentencia al condenado insértese la cabeza y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Méndez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Montilla a 8 de Octubre de 1932.—Antonio García.

—:—
Núm. 4.540

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por escándalo contra Francisco Gutiérrez Sánchez, vecino de Aguilar, se ha dictado sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla a 8 de Octubre de 1932, visto por don José Méndez López, Juez municipal suplente de esta ciudad, el precedente juicio verbal de faltas en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, el denunciado Francisco Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, y vecino de Aguilar de la Frontera, y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a Francisco Gutiérrez Sánchez como autor de una falta ya definida de escándalo producido con la embriaguez, a la multa de 5 pesetas y reprensión y al pago de las costas de este juicio. Y para que tenga lugar la notificación de esta sentencia al condenado, publíquese la cabeza y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Méndez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Montilla a 8 de Octubre de 1932.—Antonio García.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital)—Córdoba